



**Real Decreto \_\_\_\_/2024, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agrupaciones de entidades que realicen proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los sectores de la pesca extractiva, la transformación y la comercialización-distribución de los productos de la pesca y de la acuicultura, y en el sector de la acuicultura en el ámbito de los Planes Nacionales de Acuicultura, conforme al marco establecido por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA).**

El Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura y modifica el Reglamento (UE) nº 2017/1004.

El Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) para España para el periodo de programación 2021-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022, en su Prioridad 1, relativa al *“fomento de la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos”*, y dentro de esta, en su Objetivo Específico 1.1, sobre *“refuerzo de las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles”*, establece que la innovación es una actividad que permite promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización económicamente viables, competitivos y atractivos, y cuya finalidad es la continua mejora y modernización del sector, tanto desde los procesos productivos, equipos y tecnología como la mejora de la protección y conservación del medio.

En este sentido, el FEMPA 2021-2027 permitirá conceder ayudas destinadas a proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico que tengan como objetivo mejorar la gestión sostenible de los recursos de la pesca, la protección y conservación de los recursos biológicos y ecosistemas marinos, la reducción de la huella ambiental de las actividad, el desarrollo e introducción de productos y equipos nuevos o sustancialmente perfeccionados, como artes, técnicas o tecnologías de pesca más eficientes energéticamente y/o selectivas, procesos y técnicas nuevas o perfeccionadas en, por ejemplo, la gestión de residuos, o sistemas de gestión y organización nuevas o perfeccionadas como en seguridad y condiciones de trabajo, nuevos métodos de trabajo que utilizan soluciones digitales innovadoras, métodos/técnicas innovadoras para agregar valor a la producción pesquera, también en la transformación y la comercialización.

En líneas similares, el Programa FEMPA para España 2021-2027, en su Prioridad 2, dedicada a *“fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria de la Unión”* y, dentro de esta, en su Objetivo específico 2.1, destinado a *“promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo”*, señala que la innovación en el ámbito específico de la acuicultura es una actividad que permite reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental, así como promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

Así pues, durante el periodo 2021-2027, el FEMPA podrá apoyar operaciones destinadas a desarrollar conocimientos técnicos, científicos u organizativos en la explotaciones acuícolas que, en particular, reduzcan el impacto en el medio ambiente y de evaluación de impacto y adaptación al cambio climático, mejoren el aprovechamiento del espacio



optimización de la alimentación y la nutrición, impulsen un uso sostenible de los recursos en la acuicultura, optimicen los procesos, los recursos y el aprovechamiento de los residuos a través de la economía circular, mejoren la sanidad y el bienestar de los animales, mejoren la seguridad alimentaria, faciliten nuevos métodos de producción sostenible; incorporen mejoras en las especies (genéticas y fisiológicas), mejoren la trazabilidad, entre otros, así como a desarrollar o introducir en el mercado nuevas especies acuícolas con buen potencial de mercado, productos nuevos o sustancialmente perfeccionados, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización de las explotaciones nuevos o perfeccionados, y a estudiar la viabilidad técnica o económica de productos, o procesos y servicios innovadores, y que aporten conocimientos en el ámbito económico o sociológico.

Por otro lado, la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones EMPT, de 12 de mayo de 2021, sobre las Directrices Estratégicas para una Acuicultura de la UE más Sostenible y Competitiva para el período 2021-2030*, incide en la necesidad de incrementar el conocimiento y la innovación como puntos clave para lograr el resto de los objetivos definidos en dicho documento. Especialmente, para favorecer la resiliencia y la competitividad de la acuicultura y garantizar su transición ecológica, la citada Comunicación detalla una serie de acciones a desarrollar por los Estados miembros, consistentes en respaldar y promover la aplicación de la investigación y la innovación en el sector de la acuicultura, así como respaldar las inversiones en soluciones innovadoras y sostenibles.

La *“Contribución de España a las directrices para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”*, que se ha elaborado alineando estrategias de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, las prioridades de la Administración General del Estado, las iniciativas sectoriales y de los agentes científicos-tecnológicos, señala las debilidades identificadas en materia de I+D+i. Entre ellas, se encuentran la ausencia de condiciones favorables para la inversión en innovación por parte de las pequeñas y medianas empresas o la falta de alineación entre los intereses del sector y las actuaciones llevadas a cabo en los programas de investigación. El mismo documento resalta como fortaleza la existencia en España de importantes centros de I+D+i especializados en acuicultura con gran capacidad de investigación, así como las diferentes organizaciones, plataformas tecnológicas y redes en las que están participando empresas del sector. En este contexto los fondos FEMPA 2021-2027 suponen una oportunidad para la financiación de proyectos que ahonden en la resolución de los retos científico-técnicos que condicionan la actividad.

Conforme a esta Contribución, resulta necesario poner en marcha una serie de medidas, en forma de ayudas públicas, que permitan abordar los desafíos y oportunidades antes señalados, a fin de desarrollar la resiliencia y competitividad de la acuicultura e incrementar el conocimiento y la innovación en el sector. Dichas medidas deben adoptar un papel relevante en la creación de un marco de cooperación que reúna a las administraciones públicas, el sector productor, los investigadores y los docentes y que incluya el desarrollo de agrupaciones de innovación para una acuicultura sostenible.

Teniendo en cuenta que las actuaciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los sectores de la pesca extractiva, la transformación y la comercialización-distribución de los productos de la pesca y de la acuicultura, y también en el sector de la acuicultura, se van a instrumentar a través de convocatorias de subvenciones a agrupaciones de entidades que realicen proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y que esto va a producirse en un mismo periodo temporal y con cargo a un único fondo, que es el ya citado FEMPA, resulta conveniente establecer unas bases



reguladoras conjuntas para ambos tipos de subvenciones, en las que se diferencie, por un lado, la parte general que es de aplicación en todos los casos, para posteriormente regular las particularidades de cada una de las líneas de subvenciones, abriendo con ello la posibilidad de que cada una de ellas pueda convocarse en función de las necesidades y recursos existentes en cada momento.

Las entidades susceptibles de percibir las subvenciones reguladas en el presente real decreto serán aquellas que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector pesquero y de la acuicultura, siendo en cualquier caso la actividad investigadora el eje central y principal de los proyectos que se planteen como objeto de subvención, sin perjuicio de que los proyectos, conforme a las concretas líneas de investigación, puedan encuadrarse de modo concurrente en actividades que tiendan a la mejora del sector productivo de la pesca como actividad económica.

Por consiguiente, la gestión de estas subvenciones se realizará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de forma centralizada, dado que cuenta con competencias exclusivas en la materia, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al alcance material y funcional de la competencia que el artículo 149.1.15.ª de la Constitución reserva al Estado.

Por todas, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 53/1988 (RTC 1988,53), F 1, y 103/1989 (RTC 1989, 103), F 10, ya se declaró que el fomento de la investigación científica y técnica puede proyectarse sobre cualquier sector material, tanto si el Estado tiene competencias sobre el sector como si no las tiene. En la STC 64/1989 (RTC 1989, 64), F3, el Alto Tribunal declararía que con base en este título competencial el Estado puede ejercer tanto funciones normativas como ejecutivas. Y en la STC 90/1992 (RTC 1992, 90), F. 2. A a) y b), señaló la perfecta concurrencia competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en esta materia dado que nos hallamos ante una línea de fomento de la investigación científica y técnica, además desplegada por entidades de ámbito nacional con determinadas características que aseguren su implantación en todo el territorio y su dedicación a fines estrictamente vinculados al sector pesquero. Es más, esta misma jurisprudencia –STC 53/1989 y 90/1992– tiene señalado que su ámbito es particularmente amplio, extendiéndose al organizativo o servicial, y al mero apoyo o estímulo, sin necesidad de circunscribirse al apoyo de las actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos o avances técnicos, pues incluye su divulgación, por ser un medio conducente al fomento y coordinación de la investigación. El Tribunal Constitucional ha determinado desde la temprana Sentencia 53/1988, FJ 1, que «este título competencial es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. De otro modo, en efecto, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia el título competencial que reserva al Estado, como competencia exclusiva, el fomento de la investigación científica y técnica quedaría, como dice el Abogado del Estado, vaciado de todo contenido propio, sin que quepa tampoco restringir en modo alguno el concepto de “fomento de la investigación” al apoyo de actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos o a avances técnicos, pues también la divulgación de los resultados obtenidos es, sin duda, un medio de fomentar y coordinar la investigación». Como corolario de esta posición, la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 90/1992 dictaminó que «al atribuirse constitucionalmente al Estado la competencia para el fomento de la actividad investigadora y científica tampoco cabe duda de que el titular de la competencia asume potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de fomento y promoción». Por consiguiente, tratándose de un mecanismo de apoyo



a esta actividad investigadora su amparo constitucional en dicha regla 15ª resulta plenamente acreditado.

Como complemento de lo anterior, procede señalar la concurrencia de otros títulos competenciales habilitantes para su dictado, conforme al ámbito material en que se desarrollan estas actividades. Así, cabe añadir la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al alcance material y funcional de la competencia que el artículo 149.1.19.ª de la Constitución reserva al Estado, puesto que varias de las líneas subvencionables previstas en el presente real decreto se dictan al amparo de la competencia exclusiva del Estado en pesca marítima en aguas exteriores. Reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional declara que “por pesca marítima hay que entender la regulación de la actividad extractiva y, como presupuesto de ella, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros” (SSTC 47/1991; 44/1992; 57/1992; 149/1992; 184/1996; y 38/2002). En la reciente STC 68/2024, el Tribunal recuerda la diferencia ente la competencia de “pesca marítima” y de “ordenación del sector pesquero” (art. 149.1.19 CE) con reiteración de la STC 56/1989, de 16 de marzo, en la que reconoció que “los conceptos de ‘pesca marítima’ y ‘ordenación del sector pesquero’ pueden asumir distintos significados, hasta el punto de que, en términos absolutos y fuera de todo contexto, podrían considerarse equiparables.” (FJ 5). Ahora bien, en la medida en que la Constitución los diferencia, “es necesario dotar a cada uno de contenido material propio y diferenciado”. Ya en aquella sentencia tuvimos ocasión de indicar que “el concepto de ‘pesca’ hace referencia a la actividad extractiva de recursos naturales, en sí misma considerada. [...] En consecuencia, dentro de las competencias sobre pesca marítima hay que incluir la regulación de las características y condiciones que la actividad extractiva, así como, dado que es presupuesto inherente a esta actividad, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros”.

Así pues, en relación con la materia de “pesca marítima”, en el FJ.5, E), subapartado a) de la STC 68/2024, el Tribunal, con reiteración de la STC 56/1989, aclara que: “Con referencia a los concretos contenidos de la competencia del Estado sobre pesca marítima, indicamos que “[de] ahí que la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los periodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca) haya de considerarse competencia exclusiva del Estado. Esta interpretación es tanto más plausible cuanto que excluida la pesca en aguas interiores, resultaría difícil e ilógico repartir entre el Estado y las comunidades unas competencias sobre actividades y recursos, cuya ordenación y protección excede claramente del interés de cada comunidad autónoma, e inclusive, hoy en día, del Estado, pues se hallan sometidas a una normativa supranacional cada vez más extensa y estricta.” (FJ 5). En esta misma sentencia se insistirá en que “el establecimiento de zonas y límites de fondos no es competencia perteneciente a la ordenación del sector pesquero, sino a la pesca, y más exactamente a la protección del recurso, esto es, de aquello que constituye el objeto mismo de la actividad extractiva y, por ende, su prius lógico” (FJ 6 in fine) y en que “hay que incluir dentro del título competencial sobre pesca marítima la regulación (estatal) de los artefactos o artes con los que se pesca” (FJ 7).

Por lo tanto, las actividades que se refieran a las condiciones extractivas se dictan juntamente con la competencia exclusiva en pesca marítima.

Las restantes líneas, cuando se refieren a los aspectos económicos de tal actividad, se amparan conjuntamente en la regla 19ª igualmente, pero por referencia a las bases de la ordenación del sector pesquero y, al mismo tiempo, al amparo de la competencia estatal en



materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

En los citados casos, la gestión centralizada se configura como la única forma de gestión que garantiza idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las subvenciones, fundamentales en este supuesto en el que estas no se encuentran compartimentadas, sino que se extienden al conjunto de España, con una flota que faena en el mar territorial, el cual no está compartimentado en función de los territorios regionales. Procede destacar en este sentido que el tipo de necesidades que generan las situaciones que se pretenden afrontar con esta medida responden a un patrón común en todas las zonas y tipo de buques y actividades afectadas, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubique el respectivo puerto base, que por lo demás no impiden ni salir a faenar ni descargar en cualquier otro, o el cambio definitivo del mismo, lo que refuerza la necesidad de esta gestión centralizada.

En el Subapartado b) de la STC 68/2024, FJ.5, E), el TC se refiere a las competencias del Estado y de las comunidades autónomas sobre “ordenación del sector pesquero” en los términos siguientes: *“Como se ha anticipado el Estado también ostenta competencia, pero aquí de carácter básico en la “ordenación del sector pesquero”, distinción por la que hemos manifestado con cita de las SSTC 56/1989 y 147/1991, en el fundamento jurídico 2 de la STC 44/1992, de 2 de abril, al indicar que frente a “la pesca marítima’ en aguas exteriores [...] debe, en cambio, considerarse competencia compartida [...] la ‘ordenación del sector pesquero’, título que hace referencia a la regulación del sector económico o productivo de la pesca, en todo lo que no sea actividad extractiva directa, sino organización del sector; incluyendo la determinación de quiénes pueden ejercer directamente la pesca, las condiciones que deben reunir tales sujetos integrantes del sector y su forma de organización; por consiguiente, se enmarcan también en este título, competencias referidas a las condiciones profesionales de los pescadores y otros sujetos relacionados con el sector, construcción de buques, registros oficiales, cofradías de pescadores, lonjas de contratación y otras similares”*. Otro tanto se puede decir en relación con la competencia del Estado en la materia de ordenación pesquera de la regla 19.ª, el Tribunal Constitucional ha dictado, entre otras, las Sentencias 56/1989 y 147/1991, señalando que el concepto de ordenación del sector pesquero incluye a «(...) quienes pueden ejercer la actividad pesquera, ya sea la directamente extractiva o alguna otra relacionada con ella, las condiciones que deben reunir tales sujetos integrantes del sector y su forma de organización.» Y que, en este ámbito, el Estado tiene la competencia para dictar la legislación básica correspondiendo a las comunidades autónomas el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas, cuestión que será aplicable a las medidas destinadas a la sostenibilidad de la flota.

La flota española se caracteriza por su amplitud y la variedad de orientaciones extractivas, desde buques de gran porte dedicados a amplias mareas hasta pequeñas embarcaciones artesanales de bajura. Asimismo, en varios casos las embarcaciones se encuentran en manos de un mismo propietario o armador, sin perjuicio de que sus artes, caladero, puerto habitual, puerto base o lugar preferente de primera venta sea diverso y cambiante a lo largo del año. A unas necesidades tan específicas la administración debe responder de forma que los plazos y criterios sean idénticos en todo el territorio nacional, lo cual únicamente se garantiza con una gestión centralizada. La gestión centralizada también contribuye a garantizar que no se sobrepasan los importes máximos subvencionables establecidos por la normativa europea, a los que están sujetas las subvenciones establecidas en el presente real decreto.



Del mismo modo, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13.ª CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (STC 155/1996, de 9 de octubre, FJ 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.ª, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, de 16 de septiembre). Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica» (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo). Igualmente, la STC 11/2015, FJ 4, por remisión a la STC 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que «el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la fijación de líneas directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que "... en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas... el Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía"».

También el artículo 149.1.13.ª de la CE puede, en determinados casos, justificar la reserva de funciones ejecutivas al Estado y también permitir el uso de la supraterritorialidad como título atributivo de competencias al Estado, pero para que dicho supuesto pueda ser considerado conforme al orden competencial han de cumplirse dos condiciones: que resulte preciso que la actuación de que se trate quede reservada al Estado para garantizar así el cumplimiento de la finalidad de ordenación económica que se persigue, la cual no podría conseguirse sin dicha reserva, y, por otro lado, que el uso del criterio supraterritorial resulte justificado en los términos de nuestra doctrina, esto es, atendiendo tanto a las razones aportadas como a la congruencia de la reserva de la función con el régimen de la norma.

El Estado dicta estas bases desde una perspectiva nacional y articulada que, de otro modo, no aseguraría la igualdad en la percepción por parte de los posibles destinatarios de estas subvenciones. De este modo, no solamente se atiende al número de comunidades autónomas en que se desarrollen las actividades de atención a los posibles puertos base que se hayan empleado en el tiempo que se toma como elemento de cómputo para su cálculo, sino que se cumple con esta norma con el mandato constitucional de eficacia. Se trata asimismo de un mecanismo de igualdad frente a las diferentes perspectivas de afección por la epidemia, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad formal y material y de las competencias exclusivas del Estado que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejerce en esta materia. Por otro lado, estas subvenciones no impiden a las comunidades autónomas aprobar sus correspondientes bases reguladoras.

De acuerdo con la doctrina del Alto Tribunal, la necesidad de la gestión de estas subvenciones a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fundamenta en la estructura y naturaleza de las mismas, asegurando además una visión de conjunto que solamente el ente supraordenado puede ofrecer, al requerir un grado de homogeneidad en su



tratamiento que exclusivamente puede garantizarse mediante su gestión por un único titular, que forzosamente tiene que ser el Estado, a través de la Administración General del Estado. Así, se ofrecen idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios que radican en distintas comunidades autónomas desde la superpuesta aplicación potencial de criterios como el puerto base, la sede social del armador o propietario o el domicilio de los pescadores pero que se integran en un único sistema de protección excepcional de ámbito supraterritorial, aspecto que no se conseguiría desde una gestión autonómica.

Pero además de estas consideraciones, deben tenerse en cuenta la concurrencia en el ámbito del presente real decreto de competencias exclusivas, que fundamentan la aprobación de las bases y su gestión centralizada por parte del Estado en dos de sus líneas, por venir asociado a las tareas de control de la actividad extractiva en sí misma considerada. En efecto, la íntima conexión de estas subvenciones con la pesca extractiva queda reflejada en la propia definición que el Tribunal Constitucional realiza de esta actividad. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (esencialmente, las SSTC 56/1989, 9/2001, 38/2002 y 166/2013) parte del principio, resumido en el FJ 6 de la última de ellas, que establece que «por pesca marítima hay que entender la regulación de la actividad extractiva. De manera más detallada, la pesca marítima incluye la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los períodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca). Del mismo modo, como presupuesto de la señalada actividad extractiva, la pesca marítima incluye también el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros. Ahora bien, la materia “pesca marítima” es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.19.ª CE) cuando su regulación se proyecta sobre el mar territorial, la zona económica y las aguas internacionales. Por el contrario, en el caso de que la disciplina de dichas cuestiones se ciña a las aguas interiores de una Comunidad Autónoma, esta resultará competente para establecerla (así en STC 9/2001, de 18 de enero, FJ 6)».

Nuevamente, la gestión centralizada se perfila como la única forma de gestión que garantiza idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que las ayudas no se encuentran compartimentadas, sino que se extienden al conjunto de España. Procede destacar en este sentido que el tipo de necesidades que generan las situaciones que se pretenden afrontar con esta medida responden a un patrón común en todas las zonas y actividades afectadas, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubique, lo que refuerza la necesidad de esta gestión centralizada. Debe tenerse presente que estas ayudas se refieren a un concreto subsector económico, relacionado con los productos de la pesca y la acuicultura y sus procesos extractivos, que presenta unas peculiaridades que justifican, también, la gestión centralizada de la ayuda. Por una parte, la profusa normativa que regula las condiciones que deben reunir los sujetos integrantes del sector pesquero para operar están intensamente señaladas en sede europea y estatal, por cuanto se asocian a la Política Pesquera Común una serie de exigencias vinculadas al logro de la sostenibilidad en su triple vertiente social, económica y ambiental, cuya responsabilidad es competencia exclusiva del Estado, y que se proyecta sobre el producto base para la elaboración de sus productos. Por otra parte, por la peculiar estructura productiva de este subsector, que presenta al mismo tiempo una acusada concentración espacial en zonas concretas del territorio y una estructura empresarial interconectada, que impediría una correcta territorialización de los fondos dado que la sede física del operador no se corresponde necesariamente con la sede de la titularidad de la empresa beneficiaria, que además suele contar con diversos lugares de producción y se



relaciona, a su vez, con diferentes operadores extractivos, lo que desvirtuaría un eventual reparto territorial, de modo que podría ponerse en cuestión la capacidad de las ayudas para asegurar su eficacia plena y la igualdad de posibilidades de obtención en todo el territorio nacional. Asimismo, la interfaz tierra-mar, esencial en este tipo de actividades, genera una conexión con la zona marítima, que no se corresponde a ninguna Administración territorial que, nuevamente, impide la correcta distribución territorial de los fondos en atención a criterios meramente territoriales. Del mismo modo, la presencia de grupos empresariales de envergadura hace necesario contar con una gestión que se despliegue por la Administración que puede atender a los requisitos de tramitación, como por ejemplo los controles, las subsanaciones o la ponderación de criterios comunes, papel que sólo puede recaer en el Estado, atendiendo a la jurisprudencia constitucional, que ha vedado la posibilidad de que éste fije la actuación extraterritorial de las comunidades autónomas salvo que exista voluntariedad, y, al propio tiempo, que se diseñen de modo que sirvan para la finalidad perseguida de modo eficiente y con igualdad entre los posibles perceptores en todo el país. Además, las bases ponderan elementos de juicio que exceden de las capacidades de valoración conforme a su territorio de los entes regionales, pues han de tener en cuenta proyecciones con respecto de áreas territoriales que pueden no corresponderse con sus ámbitos territoriales propios, lo que hace necesaria esta gestión para el logro de los fines perseguidos asegurando las mismas posibilidades de obtención en todo el territorio nacional.

Por lo tanto, la concurrencia sobre un mismo objeto de títulos competenciales exclusivos del Estado en materia de investigación y pesca marítima, por un lado, y de títulos básicos en materia de ordenación pesquera y bases y coordinación general de la actividad económica, concurriendo en este caso los requisitos fijados por el Tribunal Constitucional para optar por la centralización, por otro lado, justifican la opción normativa de unificar bases y convocatoria al amparo de lo determinado por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y también de concentrar su normación y gestión en sede estatal.

Por otro lado, la doctrina del Tribunal Constitucional exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones por real decreto en los casos en que se invoque, como aquí, una competencia básica (STC 175/2003, de 30 de septiembre, o STC 156/2011, de 18 de octubre). Así, en relación al rango de la norma y a tenor de la reiterada jurisprudencia constitucional (STC 175/2003, de 30 de septiembre, y STC 156/2011, de 18 de octubre) resulta adecuado para su regulación establecer mediante real decreto, al tratarse de normativa básica de competencia estatal. Asimismo, desde el punto de vista formal, la doctrina del Tribunal Constitucional exige el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones mediante una norma con rango de ley o real decreto; así, en su Sentencia 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7) afirma que «en cuanto a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionables debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso. Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda



vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias».

Conviene señalar que las subvenciones que se regulan a través de esta norma no interfieren en la competencia del mercado, pues se trata de ayudas que se cofinancian en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) y no tienen la naturaleza de ayudas de Estado. Por tanto, puede afirmarse que con estas bases reguladoras no se produce un efecto distorsionador del mercado único y se presume la compatibilidad con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En la elaboración del presente real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar se sitúan los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, en concreto, subvenir la situación coyuntural ya descrita a través de una fórmula de facilitar la innovación del sector. De igual forma, estaría el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir conforme a la normativa subvencional general. Por otro lado, cabe señalar el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación al servirse de la infraestructura estatal ya creada para estos fines, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación pública en su tramitación.

En la tramitación de estas bases reguladoras se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados, y han emitido el preceptivo informe el Servicio Jurídico del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Este real decreto se dicta teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (PPC), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, junto con su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta el doble objetivo del presente real decreto, este se estructura en un capítulo I, sobre disposiciones generales, un capítulo II, sobre disposiciones específicas aplicables a los proyectos en materia de investigación para el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector pesquero, de la transformación y la comercialización-distribución, un capítulo III, sobre disposiciones específicas a los proyectos en materia de investigación para el desarrollo tecnológico y la innovación en el marco de los Planes Nacionales de Acuicultura, un



capítulo IV, relativo a la resolución, pago y justificación de las subvenciones, un capítulo V para el seguimiento científico-técnico de las actuaciones, control y publicidad, un capítulo VI sobre incumplimientos y reintegros, sumando 36 artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y dos anexos.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales.

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente real decreto establece las bases reguladoras de las dos líneas de subvenciones siguientes:

- a) Subvenciones destinadas a las agrupaciones de entidades recogidas en el artículo 4.1 del presente real decreto, que lleven a cabo proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los sectores de la pesca extractiva, la transformación y la comercialización-distribución de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Subvenciones destinadas a las agrupaciones de entidades recogidas en el artículo 4.2 del presente real decreto, que lleven a cabo proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector de la acuicultura, el ámbito de los Planes Nacionales de Acuicultura.

2. Ambas líneas de subvenciones quedan ubicadas en el marco establecido por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) de 2021-2027.

#### **Artículo 2. Finalidad y áreas temáticas.**

1. Las subvenciones recogidas en el artículo 1 letra a), se dirigen a la realización de proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector de la pesca extractiva, la transformación y la comercialización-distribución de los productos de la pesca y de la acuicultura, debiendo enmarcarse en alguna de las áreas temáticas que, para cada uno de esos sectores, quedan recogidas en el anexo I del presente real decreto.

2. Las subvenciones recogidas en el artículo 1 letra b), se dirigen a la realización de proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector de la acuicultura, en el marco de los Planes Nacionales de Acuicultura, en alguna de áreas temáticas que, para dicho sector, quedan recogidas en el anexo II del presente real decreto.

#### **Artículo 3. Régimen de concesión.**

Las dos líneas de subvenciones establecidas en el presente real decreto se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia señalados en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de conformidad con lo establecido en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, con base en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano



competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la ayuda, si así se prevé en las correspondientes convocatorias.

**Artículo 4. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de la línea de subvenciones establecida en el artículo 1.1 letra a) del presente real decreto las siguientes entidades:

- a) Las corporaciones de derecho público y las entidades asociativas, ambas de ámbito nacional, que, exclusiva o parcialmente, representen al sector de la pesca extractiva, al transformador o al comercializador-distribuidor de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Las siguientes entidades:
  - 1º. Los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado recogidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluyendo los centros nacionales integrantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - 2º. Las universidades públicas.
  - 3º. Las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.
  - 4º. Los centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

2. Podrán ser beneficiarias de la línea de subvenciones establecida en el artículo 1.1 letra b) del presente real decreto las siguientes entidades:

- a) Las entidades asociativas de ámbito nacional que, exclusiva o parcialmente, representen al sector de la acuicultura.
- b) Las siguientes entidades:
  - 1º. Los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado recogidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluyendo los centros nacionales integrantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - 2º. Las universidades públicas.
  - 3º. Las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.
  - 4º. Los centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.



### **Artículo 5. Agrupaciones de entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias a que hace referencia el artículo 4 solamente podrán concurrir a las convocatorias de las líneas de subvenciones recogidas en el artículo 1.1 si, con carácter previo, conforman una agrupación, de la siguiente forma:

- a) Para la línea de subvenciones recogida en la letra a) del artículo 1.1, la agrupación concurrente estará compuesta por, al menos, una entidad de cada una de las descritas en las letras a) y b) del artículo 4.1, o bien por un mínimo de dos entidades de las descritas en la letra b) de ese mismo artículo 4.1.
- b) Para la línea de subvenciones recogida en la letra b) del artículo 1.1, la agrupación concurrente estará compuesta por, al menos, una entidad de cada una de las descritas en las letras a) y b) del artículo 4.2, o bien por un mínimo de dos entidades de las descritas en la letra b) de ese mismo artículo 4.2.

2. Las agrupaciones de entidades resultantes deberán nombrar a un apoderado único, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir con las funciones establecidas en la letra b) del apartado 3 del presente artículo.

3. Cada agrupación se formalizará a través de un acuerdo de agrupación, que contendrá, al menos:

- a) Descripción de las características y objetivos generales de la agrupación, incluyendo la identificación y caracterización de cada una de las entidades que participan de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Real Decreto.
- b) Identificación de la persona que actuará como apoderado único, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que asumirá todas las funciones administrativas que se deriven del impulso del proyecto, como son la de presentar la solicitud y demás documentos que sean necesarios, atender los requerimientos que practique el órgano instructor, aportar los documentos que sean necesarios a efectos de concesión y justificación científico-técnica y económica, garantizando que todo ello se produzca en el plazo establecido y actuando como interlocutor con el órgano instructor durante todo el procedimiento.

Asimismo, el acuerdo incluirá la identificación del coordinador técnico del proyecto, que asumirá las funciones científico-técnicas que se deriven del impulso del proyecto, especialmente las de elaborar todos los documentos científico-técnicos asociados a las diferentes fases del procedimiento, incluyendo aquellos que deben formar parte de la solicitud o los que formen parte de la justificación científico-técnica y económica, entre otros. Asimismo, corresponderá a esta figura la labor de asegurar el cumplimiento de los objetivos científico-técnicos del proyecto, coordinar las actuaciones relativas a éste, presentar los resultados del proyecto y cualquier otra labor científico-técnica asociada al mismo.

- c) Indicación de los compromisos que adquiere cada entidad participante al formar parte de la agrupación, detallando en qué actividades principales del proyecto va a participar, y sus posibles colaboradores.
- d) Presupuesto total asignado a cada entidad participante, distribuido por anualidades y vinculado con las actividades que dicha entidad vaya a asumir, total o parcialmente, con especificación de los gastos y conceptos concretos asumidos.
- e) Disposiciones para la resolución de litigios o disputas internas.



- f) Acuerdos sobre la responsabilidad, la indemnización y la confidencialidad entre las entidades participantes de la agrupación.
- g) Duración de la agrupación, que se extenderá, como mínimo, a los cuatro años posteriores a la fecha en la que venza el plazo para presentar la última justificación por parte de esta. Así mismo la agrupación debe cumplir lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no pudiendo disolverse hasta que no hayan transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha Ley, respecto al reintegro y a la prescripción de las infracciones y sanciones.

4. El acuerdo de agrupación deberá estar suscrito y firmado por los representantes legales de cada una de las entidades participantes.

#### **Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en el presente real decreto habrán de cumplir con el siguiente requisito específico:

- a) Carecer de ánimo de lucro. A estos efectos, se considera que carecen de ánimo de lucro aquellas entidades que, en su caso, también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de éstas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- b) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, en su caso.

2. Asimismo, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurren las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, desarrollado por el Reglamento delegado (UE) nº 2022/2181 de la Comisión de 29 de junio de 2022, en lo que respecta a las fechas de inicio y los períodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda.

#### **Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedan sujetas a lo siguiente:

- a) Cumplir las obligaciones relativas a los beneficiarios establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las señaladas por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.
- b) Dar publicidad y comunicar las subvenciones concedidas, así como los resultados derivados del proyecto subvencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del presente real decreto.
- c) Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Programa FEMPA para España 2021-2027, en especial la relativa a los datos de indicadores de resultado, así como otros exigidos al estado miembro por la normativa europea.
- d) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, con el fin de garantizar la pista de auditoría. Asimismo, una vez concedida y pagada la ayuda



y, en caso de que exista obligación legal en este sentido, deberá aportarse asiento de su contabilización.

- e) Mantener los requisitos de admisibilidad que recoge el artículo 11.2 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, desarrollado por el Reglamento delegado (UE) nº 2022/2181 de la Comisión de 29 de junio de 2022, en lo que respecta a las fechas de inicio y los períodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda, en los términos establecidos en el artículo 6 del presente real decreto.
- f) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en la normativa comunitaria.
- g) Comunicar al órgano instructor si han solicitado o percibido otras ayudas, ingresos o recursos por los mismos costes presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del presente Real Decreto.

#### **Artículo 8. Requisitos aplicables a los proyectos.**

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *De duración:* el periodo ejecutivo de los proyectos será el que establezca la convocatoria correspondiente.
- b) *De cuantía:* el presupuesto mínimo y máximo del proyecto será el que se indique en la respectiva convocatoria. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el presupuesto total asignado a cada entidad participante debe permitir diferenciar la distribución por anualidades y la vinculación con las actividades que dicha entidad vaya a asumir, total o parcialmente, con especificación de los gastos y conceptos concretos asumidos.
- c) *De contenido:* las áreas temáticas y líneas subvencionables sobre las que deberán tratar los proyectos son las establecidas en el anexo I, para los proyectos del artículo 1 letra a), y en el anexo II, para los proyectos del artículo 1 letra b), del presente real decreto. Sin perjuicio de que un proyecto deba centrarse en un área temática, podrá aceptarse que, por sus especiales características, tenga implicaciones en más de un área temática. Cada convocatoria podrá establecer, en cada caso, las áreas temáticas y líneas subvencionables sobre las que deban versar los proyectos.
- d) *De aplicabilidad:* los proyectos deberán contemplar entre sus actividades la validación o prueba del producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización en una o varias empresas que operen en condiciones reales. Este aspecto deberá recogerse expresamente en la propuesta y en la memoria técnicas, detallando las actuaciones y el presupuesto previsto.
- e) *De participación:* sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente real decreto, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán participar del proyecto y presentar presupuesto en, al menos, una anualidad de la duración total de dicho proyecto. El porcentaje de participación mínima por entidad del presupuesto total del proyecto será el que establezca la convocatoria.
- f) *De carácter innovador:* todos los proyectos deberán justificar tener un interés colectivo, un beneficiario colectivo y aportar algún tipo de carácter innovador, de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del documento de Criterios de Selección para la concesión de ayudas del Programa FEMPA para España o en cualquier



otro documento que en este sentido elabore y publique la Autoridad de Gestión del FEMPA.

#### **Artículo 9. Gastos subvencionables.**

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo en cuenta las especialidades recogidas en los siguientes apartados.

2. En el caso de que las entidades beneficiarias no entren en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán ser subvencionables los siguientes tipos de gastos y bajo las siguientes condiciones:

a) Gastos de personal:

- Serán subvencionables hasta un 100 %, los gastos del personal contratado por las entidades beneficiarias, exclusivamente, para la realización del proyecto, incluida la Seguridad Social y, en su caso, los gastos derivados de la finalización de contratos.
- Serán subvencionables hasta un 100 %, las becas asociadas al proyecto, siendo elegibles las horas de dedicación exclusiva al proyecto.
- Serán subvencionables hasta un 100 %, los gastos del personal propio del centro, incluida la Seguridad Social, debiendo indicar las horas de dedicación al proyecto. En ningún caso, el personal propio tendrá una relación laboral o funcional con la Administración General del Estado.

Los gastos de personal anteriormente citados sólo serán subvencionables hasta el límite dispuesto según el grupo profesional equivalente del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. En este sentido, la tarifa por hora se calculará dividiendo los costes brutos anuales entre las 1.720 horas correspondientes con una jornada completa, y para los trabajadores a tiempo parcial se dividirá por la prorrata de 1.720 horas, tal y como establece la letra a) del artículo 55.2 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio. Podrá considerarse otro valor de jornada completa si así viene expresamente establecido en el contrato o en el convenio colectivo en cuestión. Si la dedicación del personal no es en exclusiva al proyecto, el gasto financiable será en función del porcentaje de dedicación al proyecto.

Asimismo, podrán ser subvencionables los gastos indirectos de personal, a un tipo fijo de hasta el 15% de los gastos directos de personal subvencionables.

b) Gastos en aparatos, equipos, instrumental, fungibles y consumibles:

Serán subvencionables hasta un 100% de los gastos derivados de la compra de aparatos, equipos y/o instrumentos, así como los gastos derivados de la compra de fungibles y consumibles, directamente derivados del proyecto, incluidos el material de oficina y los consumibles informáticos.

No se financiará la adquisición de dispositivos informáticos de uso genérico, como PC, ordenadores portátiles, impresoras, etc.



c) Gastos vinculados a la experimentación y estabulación:

Para los proyectos contemplados en el artículo 1 letra b), serán subvencionables hasta el 100% de los costes derivados de la experimentación y estabulación vinculados al desarrollo del proyecto, siempre que el gasto esté debidamente justificado.

d) Gastos derivados de pruebas de validación:

Serán subvencionables, hasta un 100% los gastos derivados de las pruebas de validación en empresas contempladas en el artículo 8 letra d).

e) Gastos de subcontratación de actividades:

La subcontratación de actividades estará sujeta a lo establecido en el artículo 10 del presente real decreto.

f) Gastos de viajes, dietas, alojamientos e inscripciones en congresos-cursos:

- Serán subvencionables, hasta un 100%, los viajes, dietas y alojamientos derivados del proyecto, incluidos los que se generen por ponencias que realice el equipo que participe del proyecto. En caso de tratarse de proyectos específicos de innovación también serían subvencionables inscripciones en congresos-cursos que guarden relación con el proyecto, no siendo así en los proyectos de investigación y desarrollo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el documento *Criterios de selección para la concesión de ayudas del programa FEMPA*, elaborado por la Autoridad de Gestión del FEMPA).
- Los gastos de viajes, dietas, alojamientos e inscripciones en congresos-cursos se admitirán tanto para los trabajadores imputados en el apartado de gastos de personal como para aquellos otros que aparezcan nominativamente identificados en la memoria técnica del proyecto y que hayan formado parte de equipo de la entidad beneficiaria.
- Las cuantías subvencionables se ajustarán al nivel equivalente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en ningún caso superarán las fijadas para el grupo 1.

g) Gasto del informe de auditoría:

Los gastos derivados del informe de auditoría recogido en el artículo 31 del presente real decreto será subvencionable por un importe máximo de 3.000 euros.

h) Impuestos (IVA, IGIC, IPSI):

Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En este sentido, el montante del impuesto indirecto que soporten las entidades beneficiarias y que no resulte



recuperable podrá ser justificado como gasto, debiendo remitir la documentación acreditativa correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe de los gastos subvencionables establecidos en las letras b), c), d), e) y g) de este apartado supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin perjuicio de las previsiones que en este sentido incluya la memoria técnica del proyecto o de la aportación de los documentos justificativos correspondientes durante la fase de justificación de las subvenciones, conforme al artículo 31 de estas bases reguladoras, el órgano instructor podrá efectuar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el interesado con carácter previo a la contratación efectiva de obligaciones por parte de este, que deberá remitir cuanta información se le requiera.

3. En el caso de las entidades beneficiarias que queden bajo el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los gastos de personal, así como los gastos de viajes, dietas, alojamientos e inscripciones en congresos-cursos, y también los impuestos (IVA, IGIC, IPSI), podrán ser subvencionables en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que establecen las letras a), f) y h) del apartado anterior.

No obstante, en este mismo tipo de entidades beneficiarias, la elegibilidad de los gastos en aparatos, equipos, instrumental, fungibles y consumibles, así como los gastos vinculados a experimentación y estabulación, los gastos de actividades subcontratadas, los gastos de validación y los que se deriven del informe de auditoría, que se sujetarán a los mismos requisitos fijados en las letras b), c), d), e) y g), vendrá determinada porque en la memoria técnica del proyecto esté previsto el procedimiento a seguir para su adjudicación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la subvencionabilidad estará condicionada a la demostración del cumplimiento de los requisitos de dicha Ley en el momento de la justificación de las subvenciones, en los términos del artículo 31 de este real decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá efectuar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el interesado en este sentido, con carácter previo a la contratación efectiva de obligaciones por parte de este, que deberá remitir cuanta información se le requiera. No obstante, por motivos debidamente acreditados, se podrá modificar el procedimiento de contratación previsto en la propuesta y memoria técnicas de modo justificado y siempre asegurando el cumplimiento de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

#### **Artículo 10. Subcontratación de actividades.**

1. Las entidades beneficiarias que no entren bajo el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrán subcontratar aquellas actividades que formen parte del proyecto y que no puedan ser realizadas por sí mismas, extremo que habrá de preverse en la memoria técnica del proyecto, indicando la actividad objeto de subcontratación, el importe aproximado y el procedimiento previsto para la adjudicación, respetando lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará



sometida a que el contrato se celebre por escrito y a que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo que el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece.

2. Las entidades beneficiarias que entren bajo el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrán subcontratar aquellas actividades que formen parte del proyecto y que no puedan ser realizadas por sí mismas, extremo que habrá de preverse en la memoria técnica del proyecto, indicando la actividad objeto de subcontratación, el importe aproximado y el procedimiento previsto para la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley. No obstante, por motivos debidamente acreditados, se podrá modificar el procedimiento de contratación previsto en la memoria técnica de modo justificado y siempre asegurando el cumplimiento de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De igual forma que en el apartado anterior, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a que el contrato se celebre por escrito y a que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo que el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece.

3. No podrá subcontratarse con las mismas entidades beneficiarias que forman parte de la agrupación, ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En ningún caso podrán subcontratarse la dirección, coordinación y administración del proyecto.

5. En todo caso, las entidades beneficiarias de estas subvenciones podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la subvención que se les haya concedido, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 11. Cuantía, intensidad de ayuda y financiación.**

1. La cuantía destinada a cada proyecto, así como las cuantías individualizadas a conceder a cada entidad beneficiaria, se determinarán por el órgano instructor, en función del informe emitido por la comisión de valoración, considerando los gastos elegibles del proyecto y las disponibilidades presupuestarias.

2. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, la intensidad de la ayuda es del 100% para las dos líneas de subvenciones establecidas en el artículo 1 de estas bases reguladoras.

3. Las subvenciones recogidas en el presente real decreto se cofinanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, de forma que, del total de la subvención concedida, la contribución con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 será de un 70%, correspondiendo el 30% restante al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la partida presupuestaria que se especifique en cada convocatoria.

4. La financiación de las ayudas recogidas en el presente real decreto se realizarán a través de las partidas presupuestarias que determine las convocatorias, estando condicionada la



concesión de la subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

**Artículo 12. *Compatibilidad con otras ayudas.***

1. Las subvenciones concedidas conforme a este real decreto serán compatibles con el apoyo obtenido en el marco de los fondos recogidos en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, así como con otros instrumentos de la Unión y fondos nacionales, siempre que no se produzca la doble financiación de gastos.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia competitiva con otras ayudas, ingresos, subvenciones o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar a conocer, mediante declaración responsable, todas las ayudas, ingresos o recursos, nacionales o de la Unión Europea, que se hayan obtenido y que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de las subvenciones recogidas en el presente real decreto, incluyendo una relación exhaustiva de las mismas. Esta declaración responsable deberá presentarse tanto en el momento de la solicitud de las subvenciones, como en cualquier momento posterior en el que se produzca tal circunstancia, tan pronto como esta se conozca y, en todo caso, en el momento en que se justifique de la subvención.

**Artículo 13. *Iniciación del procedimiento, presentación de las solicitudes y documentación a lo largo del proceso de evaluación.***

1. El procedimiento se iniciará de oficio, para cada una de las líneas de subvenciones establecidas en el artículo 1 del presente Real Decreto, mediante la correspondiente convocatoria, que se aprobará por orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o del órgano en quien delegue, y que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatorio relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

3. La presentación de las solicitudes, así como de los documentos que deban acompañarlas, se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), así como en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/> conforme al modelo normalizado de solicitud que se acompañe en la correspondiente convocatoria y que estará disponible en el procedimiento específico habilitado en dicha sede electrónica. La convocatoria fijará el plazo de presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a siete días, contados a partir de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las solicitudes y los documentos que las acompañen se presentarán por los apoderados únicos de las agrupaciones constituidas, debidamente acreditados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La solicitud incluirá los elementos necesarios que permitan demostrar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente real decreto y de todos aquellos extremos necesarios para llevar a cabo las dos fases de evaluación de las solicitudes, de conformidad con lo



establecido en el artículo 17, para los proyectos del artículo 1 letra a), y en el artículo 22, para los proyectos contemplados en el artículo 1 letra b), de estas bases reguladoras.

Dichos elementos son los siguientes:

- a) Modelo normalizado de solicitud de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado por el apoderado único de la agrupación solicitante. Dicho modelo especificará el catálogo de declaraciones responsables que deban aportarse por parte de cada entidad que conforme la agrupación solicitante, y que deberán estar firmadas por su representante legal debidamente acreditado. Entre dichas declaraciones responsables estarán aquellas que deban realizarse a efectos de lo establecido en los artículos 5, 6 y 12 de estas bases reguladoras.
- b) Acuerdo de agrupación en el que se contemple toda la información que establece el artículo 5 del presente real decreto, y que deberá estar firmado por los representantes legales de todas las entidades que formen parte de la agrupación solicitante.
- c) Copia de los estatutos de constitución de cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante y relación nominal de los miembros de los órganos ejecutivos y de dirección de estas en el momento de la solicitud, así como cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de lo establecido en las letras a) y b) del artículo 6.1 del presente Real Decreto.
- d) Documentos acreditativos de que las entidades que conforman la agrupación cumplen con lo establecido en artículo 6.1 letras a) y b) de este real decreto.
- e) Documentos acreditativos de que las entidades que conforman la agrupación quedan, en su caso, bajo el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a efectos de aplicación de las especialidades recogidas en los artículos 9 y 30 de estas bases reguladoras.
- f) Copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (N.I.F.) de cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante.
- g) Copia de los poderes de la persona física que actúe en nombre y representación de cada una de las entidades que formen parte de la agrupación solicitante, salvo que la capacidad de representación se deduzca del contenido de la copia de los estatutos que se aporten conforme a la letra c) de este apartado.
- h) Propuesta técnica del proyecto, cuyo contenido se ajustará al establecido por la convocatoria correspondiente.
- i) Memoria técnica del proyecto, cuyo contenido y extensión máxima se ajustará a lo que establezca la convocatoria correspondiente. En caso de que la memoria supere el número máximo de páginas establecido por la convocatoria, no se evaluará su contenido, no permitiéndose que este extremo sea objeto de subsanación.
- j) Acuerdos de colaboración con empresas, a efectos de demostrar lo establecido en el artículo 8 letra d) de este real decreto.

6. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad del representante o apoderado único de la agrupación solicitante, la identidad de los representantes legal de las entidades beneficiarias o el cumplimiento por parte de dichas entidades de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición



del solicitante a dicha consulta o comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los certificados o documentos acreditativos.

Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante los correspondientes certificados o documentos acreditativos junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de haber caducado la validez de cualquiera de los certificados o documentos acreditativos anteriormente mencionados, estos deberán renovarse o aportarse nuevamente con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

7. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúne los requisitos establecidos en el presente real decreto y en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 14. Instrucción y ordenación.**

La instrucción y ordenación del procedimiento corresponderá, para las dos líneas de subvenciones recogidas en estas bases reguladoras, a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de estas subvenciones. En este sentido, dicho órgano elaborará el informe de órgano instructor que deba elevarse a la comisión de valoración correspondiente.



## CAPÍTULO II

### **Disposiciones específicas aplicables a los proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los sectores de la pesca extractiva, la transformación y la comercialización- distribución de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

#### **Artículo 15. Valoración de las solicitudes.**

La valoración de las solicitudes se realizará sobre el conjunto de las presentadas en plazo, a las que se aplicarán los criterios de valoración establecidos para las dos fases de que consta el proceso de valoración, tal y como se especifica en el artículo 17 del presente real decreto.

#### **Artículo 16. Comisión de valoración.**

1. El examen y valoración de las solicitudes y de la documentación que la acompañe se llevará a cabo por una comisión de valoración, constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: un funcionario de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, con nivel mínimo 28.
- b) Vocal: un funcionario de la Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, de la Dirección General de Pesca Sostenible, con nivel mínimo 26.
- c) Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, con nivel mínimo 26.

2. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura nombrará a los miembros de la comisión de valoración, así como a quienes pudieran ser sus suplentes, en caso de necesidad, y que tendrán el mismo rango que el de los miembros titulares.

3. El funcionamiento de la comisión de valoración será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión de valoración reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

#### **Artículo 17. Fases de valoración y criterios de selección aplicables a las solicitudes de subvenciones presentadas por las agrupaciones de entidades que realicen proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector de la pesca extractiva, la transformación y la comercialización- distribución de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

1. El documento de Criterios de Selección para la Concesión de ayudas en el marco del Programa FEMPA, establece la forma en que se realizara la valoración de los criterios de selección correspondientes. Dicho documento establece que para la baremación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección y peso de cada uno de ellos:



CRITERIOS	PESO
GENERALES	30%
HORIZONTALES AMBIENTALES Y SOCIALES	20%
ESPECÍFICOS DE VIABILIDAD TÉCNICA	20%
ESPECÍFICOS POR TIPO DE ACTIVIDAD	30%

2. En una primera fase de valoración, la comisión de valoración evaluará las propuestas técnicas presentadas con las solicitudes conforme a los siguientes criterios generales correspondientes con la primera fase de valoración:

- a) Criterio general 1. Adecuación de los proyectos a la Estrategia, al análisis DAFO y a los tipos de actividad recogidos en el Programa FEMPA para España 2021-2027.

Este criterio general 1 se divide en los siguientes subcriterios:

- *Subcriterio 1.1. Adecuación a la Estrategia.* Se valorará con una puntuación de 0 a 2 puntos, correspondiendo un total de 2 puntos a los proyectos que encajen explícitamente con alguna de las líneas de la Estrategia del Programa FEMPA, un total de 1 punto cuando se deduzca que la actividad quede incluida implícitamente y de 0 puntos a los proyectos que no encajen con dicha Estrategia.
- *Subcriterio 1.2. Adecuación al análisis DAFO.* Se valorará con una puntuación de 0 a 2 puntos, correspondiendo un total de 2 puntos a los proyectos que estén vinculados directamente con alguno de los aspectos del DAFO contenidos en la ficha nº 10 del documento de Criterios de Selección para la Concesión de ayudas en el marco del Programa FEMPA, un total de 1 punto cuando se deduzca que la actividad quede incluida implícitamente y de 0 puntos cuando los proyectos no estén vinculados con alguno de los aspectos de dicho DAFO.
- *Subcriterio 1.3. Adecuación a los tipos de actividad.* Se valorará con una puntuación de 0 a 2 puntos, correspondiendo un total de 2 puntos a los proyectos vinculados al tipo de actividad 1.1.10 contenida en el documento de Criterios de Selección del Programa FEMPA, un total de 1 punto cuando se deduzca que la actividad quede incluida implícitamente y de 0 puntos cuando el proyecto no se corresponda con dicha actividad.

Para que la operación sea financiable, la valoración del criterio general 1 deberá ser, como mínimo, de un 1 punto para cada uno de los subcriterios, lo que sumará un total de 3 puntos.

- b) Criterio General 2. Adecuación de los indicadores de resultado.

Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos, de la siguiente forma:

- El valor 1 se aplicará a aquellas operaciones que respondan hasta el 100% a los indicadores de resultado de su actividad, que en el caso de la innovación en el sector pesquero se refiere al CR14 (innovación posibilitada).
- Se asignará un punto adicional, correspondiente con un valor 2, a aquellas operaciones que contribuyan a otro indicador de resultado del Objetivo



Específico 1.1 de acuerdo con el Programa FEMPA para España 2021-2027, siendo estos indicadores los siguientes:

CR 07 - Empleos mantenidos.

CR 08 – Beneficiarios.

CR 10 - Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.

CR 11 – Entidades que incrementan la sostenibilidad social.

CR 17 - Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación.

CR 19 - Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza.

Para que la operación sea financiable, la valoración de este criterio general no podrá dar lugar a un resultado de 0 puntos.

c) Criterio General 3. Contribución a otros planes y programas.

Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos conforme a la adecuación al cumplimiento de los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC), de la Estrategia de la Granja a la Mesa de la UE, el Pacto Europeo por el Clima y Plan del Objetivo Climático y/o el Plan Estratégico de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres (2022-2025), de forma que:

- Se otorgará 2 puntos cuando el proyecto se correlacione con más de un plan o programa.
- Se otorgará 1 punto al proyecto que se correlaciona con un plan o programa.

Para que la operación sea financiable, la valoración de este criterio general no podrá dar lugar a un resultado de 0 puntos, teniendo en cuenta que todo el apoyo del FEMPA 2021-2027 ha de contribuir a los objetivos de la Política Pesquera Común.

La valoración de la primera fase, conforme a los resultados de la valoración individual de los criterios generales anteriores, deberá arrojar siempre un resultado mayor a 4 puntos, de forma que el proyecto se considerará APTO con una puntuación mayor de 4 puntos y NO APTO con puntuación menor o igual a 4 puntos. Aquellos proyectos con clasificación NO APTA no pasaran a la segunda fase de evaluación.

3. En una segunda fase de valoración, la comisión de valoración evaluará las memorias técnicas presentadas con las solicitudes que hayan superado la fase primera, conforme a los criterios horizontales y específicos siguientes:

- a) Criterio horizontal ambiental. Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 2 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:
- Relación con las Estrategias Marinas y contribución al buen estado ambiental de los ecosistemas acuáticos.



- Relación con la reducción de capturas accidentales y mejora de la selectividad en el sector pesquero (Plan Nacional para la Reducción de las Capturas Accidentales en la Actividad Pesquera, etc.).
- Medidas que promuevan una mayor eficiencia del uso de recursos naturales, consumo de agua (planes de mejora de gestión y calidad del abastecimiento de agua), el valor añadido y la economía circular.
- Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes u ocupación del suelo, o reduzcan de otras formas el impacto o la huella ambiental del sector o actividad objeto de la ayuda.
- Eficiencia energética y efectos positivos en la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática, pudiéndose cuantificar, entre otras, con las siguientes variables: porcentaje de ahorro de consumo de energía, porcentaje de reducción de consumo de fuentes de energía no renovables, porcentaje de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y Captación de CO<sub>2</sub> o gases de efecto invernadero (fanerógamas)."

En el caso de que el proyecto no contribuya a ninguno de los aspectos recogidos, se le asignará el valor de 0 puntos, si contribuye al menos a uno de esos aspectos, se le asignará el valor de 1 punto, y si contribuye a dos o más de dichos aspectos se asignará el valor de 2 puntos.

b) Criterio horizontal social. Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 2 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:

- Interés colectivo del proyecto, de forma que se valorará el grado de interés de las acciones emprendidas, de manera que estas abarquen a un grupo interesado y/o público general mayor que la suma de los intereses individuales de los miembros del colectivo beneficiario.
- Relevancia del proyecto en la dinamización de la zona de influencia, valorando el impacto socioeconómico, la contribución a la creación de empleo y nuevas empresas en la zona de influencia.

En el caso de que la actuación no contribuya a ninguno de los aspectos recogidos, se asignará el valor de 0 puntos, si contribuye al menos a uno de esos aspectos, se le asignará el valor de 1 punto, y si contribuye a dos o más de dichos aspectos se asignará el valor de 2 puntos.

c) Criterios de viabilidad técnica. Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 40 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:

- Calidad, detalle y coherencia de la memoria del proyecto, presupuesto y cronograma. Se valorará de 0 a 30 puntos la calidad científico-técnica de la memoria, la originalidad, la viabilidad de la propuesta, el presupuesto detallado y ajustado y la planificación y disponibilidad de recursos.
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto. Se valorará de 0 a 10 puntos la existencia de planes de difusión y actuaciones de transferencia de dichos resultados.



d) *Criterios específicos por tipo de actividad.* Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 50 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:

- Concreción de objetivos del proyecto. Se valorará de 0 a 20 puntos el número, grado de identificación, definición y pertinencia de estos objetivos.
- Obtención de resultados que sean cuantificables. Se valorará de 0 a 20 puntos la cantidad, grado de identificación, definición y coherencia de estos resultados.
- Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa. Se valorará de 0 a 10 puntos en función del porcentaje del presupuesto destinado a dicho fin.

#### **Artículo 18. Puntuación final.**

Para cada proyecto se calculará la puntuación final resultante de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de cada fase, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textit{Puntuación final} \left( \frac{\textit{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\textit{Puntuación máxima posible criterios generales (10)}} \right) \times 30 \\ + & \left( \frac{\textit{Puntuación obtenida en criterios horizontales ambientales y sociales}}{\textit{Puntuación máxima posible criterios horizontales ambientales y sociales (4)}} \right) \times 20 \\ + & \left( \frac{\textit{Puntuación obtenida en criterios técnicos y/o económicos}}{\textit{Puntuación máxima posible criterios técnicos y/o económicos (40)}} \right) \times 20 \\ + & \left( \frac{\textit{Puntuación máxima obtenida en criterios específicos}}{\textit{Puntuación máxima posible de criterios específicos (50)}} \right) \times 30 \end{aligned}$$

De esta forma, se seleccionarán los proyectos por orden de puntuación hasta que la suma de sus cuantías subvencionables supere el crédito disponible.

La diferencia entre la suma de todas las cuantías subvencionables de los proyectos seleccionados y el crédito disponible podrá prorratearse, si éste es inferior a dicha suma, reduciéndose proporcionalmente cada una de las cuantías de ayuda destinada a cada proyecto, para igualar ambos importes.

#### **Artículo 19. Resultados de la valoración e informe de valoración.**

1. La comisión de valoración, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 17 y 18 anteriores, emitirá un informe de valoración motivado en el que se concrete el resultado de la valoración de ambas fases, justificando la puntuación obtenida por cada solicitud y ordenándolas en función de la puntuación obtenida. La comisión de valoración remitirá el informe de valoración y las solicitudes valoradas al órgano instructor, al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

2. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida en los criterios establecidos para la segunda fase de la valoración, empezando por el primero hasta que se produzca el desempate. En caso de haber agotado los criterios y mantenerse el empate, este será resuelto de acuerdo con el orden cronológico de presentación de solicitudes.

3. Todos los documentos, informes y certificados que hayan servido para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente.



### CAPÍTULO III

#### **Disposiciones específicas aplicables a los proyectos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector de la acuicultura, en el marco de los Planes Nacionales de Acuicultura.**

##### **Artículo 20. Valoración de las solicitudes.**

La valoración de las solicitudes se realizará sobre el conjunto de las presentadas en plazo, a las que se aplicarán los criterios de evaluación establecidos para las dos fases de que consta el proceso de evaluación, tal y como se especifica en el artículo 22 del presente real decreto.

##### **Artículo 21. Comisión de valoración.**

1. El examen y valoración de las solicitudes y de la documentación que la acompañe se llevará a cabo por una comisión de valoración, constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: un funcionario de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, con nivel mínimo 28.
- b) Vocales:
  - Un representante de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, con nivel mínimo 26.
  - Dos representantes de las comunidades autónomas, por acuerdo de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos y Continentales.
- c) Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, con nivel mínimo 24, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura nombrará los miembros de la comisión de valoración, así como a quienes pudieran ser sus suplentes, en caso de necesidad, y que tendrán el mismo rango que el de los miembros titulares.

3. El funcionamiento de la comisión de valoración será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión de valoración reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

##### **Artículo 22. Fases de valoración y criterios de selección aplicables a las solicitudes de subvenciones presentadas por agrupaciones de entidades que realicen proyectos en materia de investigación para el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector de la acuicultura.**

1. El documento de Criterios de Selección para la Concesión de ayudas del marco del Programa FEMPA para España, establece la forma en que se realizara la valoración de los criterios de selección. Dicho documento establece que para la baremación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección y peso de cada uno de ellos:



CRITERIOS	PESO
GENERALES	30%
HORIZONTALES AMBIENTALES Y SOCIALES	20%
ESPECÍFICOS DE VIABILIDAD TÉCNICA	20%
ESPECÍFICOS POR TIPO DE ACTIVIDAD	30%

2. En una primera fase de valoración, la comisión de valoración evaluará las propuestas técnicas presentadas con las solicitudes, aplicando los siguientes criterios generales siguientes correspondientes con la primera fase de valoración:

a) Criterio general 1. Adecuación de los proyectos a la Estrategia, al análisis DAFO y a los tipos de actividad recogidos en el Programa FEMPA para España 2021-2027.

Este criterio general 1 se divide en los siguientes subcriterios:

- *Subcriterio 1.1. Adecuación a la Estrategia del Programa.* Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos, correspondiendo un total de 2 puntos a los proyectos que encajen explícitamente con alguna de las líneas de la Estrategia del Programa FEMPA, un total de 1 punto cuando se deduzca que la actividad quede incluida implícitamente, y de 0 puntos a los proyectos que no encajen con dicha Estrategia.
- *Subcriterio 1.2. Adecuación al análisis DAFO.* Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos, correspondiendo un total de 2 puntos a los proyectos que estén vinculados directamente con alguno de los aspectos del DAFO contenidos en la ficha nº 22 del documento de Criterios de Selección para la Concesión de ayudas en el marco del Programa FEMPA, un total de 1 punto cuando se deduzca que la actividad quede incluida implícitamente y de 0 puntos cuando los proyectos no estén vinculados con alguno de los aspectos de dicho DAFO.
- *Subcriterio 1.3. Adecuación al tipo de actividad.* Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos, correspondiendo un total de 2 puntos a los proyectos vinculados el tipo de actividad 2.1.1 contenida en el documento de Criterios de Selección del Programa FEMPA, un total de 1 punto cuando se deduzca que la actividad quede incluida implícitamente y de 0 puntos cuando el proyecto no se corresponda con dicha actividad.

Para que la operación sea financiable, la valoración de este criterio general deberá ser, como mínimo, de un 1 punto para cada uno de los subcriterios, lo que sumará un total de 3 puntos.

b) Criterio General 2. Contribución a los indicadores de resultado.

Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos, de la siguiente forma:

- El valor 1 se aplicará a aquellas operaciones que respondan hasta el 100% a los indicadores de resultado de su actividad, que en el caso de la innovación en acuicultura se refiere al CR14 (innovación posibilitada).



- Se asignará un punto adicional a aquellas operaciones que contribuyan a otro indicador de resultado del Objetivo Específico 2.1 de acuerdo con el Programa FEMPA 2021-2027 para España, siendo estos indicadores los siguientes:

CR 01 - Nueva capacidad de producción.

CR 02 - Producción acuícola mantenida.

CR 08 – Beneficiarios.

CR 10 - Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.

CR 13 - Colaboración entre partes interesadas.

CR 16 - Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información.

CR 17 – Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación.

CR 19 - Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza.

CR 21 - Conjuntos de datos y asesoramiento prestado.

Para que la operación sea financiable, la valoración de este criterio general no podrá dar lugar a un resultado de 0 puntos.

c) Criterio General 3. Contribución a otros planes y programas.

Se valorará el contenido de la propuesta técnica con una puntuación de 0 a 2 puntos conforme a la adecuación al cumplimiento de los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC) y a los objetivos de la “Contribución de España las Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”, de forma que.

- Se otorgarán 2 puntos cuando el proyecto contribuya con más de un plan o programa.
- Se otorgará 1 punto al proyecto que se correlación con un plan o programa.

Para que la operación sea financiable, la valoración de este criterio general no podrá dar lugar a un resultado de 0 puntos, teniendo en cuenta que todo el apoyo del FEMPA 2021-2027 ha de contribuir a los objetivos de la Política Pesquera Común.

La valoración de la primera fase, conforme a los resultados de la valoración individual de los criterios generales anteriores, deberá arrojar siempre un resultado mayor a 4 puntos, de forma que el proyecto se considerará APTO con una puntuación mayor de 4 puntos y NO APTO con puntuación menor o igual a 4 puntos. Aquellos proyectos con clasificación NO APTA no pasaran a la segunda fase de evaluación.



3. En la segunda fase de valoración, la comisión de valoración evaluará las memorias técnicas presentadas con las solicitudes que hayan superado la fase primera, conforme a los criterios horizontales y específicos siguientes:

- e) Criterio horizontal ambiental. Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 2 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:
- Eficiencia energética y aspectos positivos en la mitigación del cambio y neutralidad climáticos, a través de, por ejemplo, ahorro de consumo de energía, reducción de consumo de fuentes de energía no renovables y reducción de emisiones de efecto invernadero.
  - Medidas que promuevan una mayor eficiencia del uso de recursos naturales, consumo de agua, el valor añadido y la economía circular.
  - Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes u ocupación del suelo, o reduzcan de otras formas el impacto o la huella ambiental del sector o actividad objeto de la ayuda.
  - Valor natural como zona de cría de peces y moluscos.

En el caso de que el proyecto no contribuya a ninguno de los aspectos recogidos, se asignará el valor de 0 puntos, si contribuye al menos a uno de esos aspectos, se le asignará el valor de 1 punto, y si contribuye a dos o más de dichos aspectos se asignará el valor de 2 puntos.

- f) Criterio horizontal social. Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 2 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:
- Interés colectivo del proyecto, se valorará el grado de interés de las acciones emprendidas, de manera que estas abarquen a un grupo interesado y/o público general mayor que la suma de los intereses individuales de los miembros del colectivo beneficiario.
  - Relevancia del proyecto en la dinamización de la zona de influencia, valorando el impacto socioeconómico, la contribución a la creación de empleo y nuevas empresas acuícolas en la zona de influencia.

En el caso de que la actuación no contribuya a ninguno de los aspectos recogidos, se asignará el valor de 0 puntos, si contribuye al menos a uno de esos aspectos, se le asignará el valor de 1 punto, y si contribuye a dos o más de dichos aspectos se asignará el valor de 2 puntos.

- g) Criterio específico de viabilidad técnica. Se valorará la memoria técnica del proyecto, con una puntuación de 0 a 40 puntos, si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:
- Calidad, detalle y coherencia de la memoria del proyecto, presupuesto y cronograma: se valorará de 0 a 30 puntos la calidad científico-técnica de la memoria, la originalidad, la viabilidad de la propuesta, el presupuesto detallado y ajustado y la planificación y disponibilidad de recursos.
  - Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto: se valorará de 0 a 10 puntos la existencia de planes de difusión y actuaciones de transferencia de resultados, a través de jornadas o similares.



h) Criterios específicos por tipo de actividad. Se puntuará de 0 a 50 puntos si contribuye a algunos de los siguientes aspectos:

- Concreción de objetivos del proyecto. Se valorará de 0 a 20 puntos el número, grado de identificación, definición y pertinencia de estos objetivos.
- Obtención de resultados que sean cuantificables. Se valorará de 0 a 20 puntos la cantidad, grado de identificación, definición y coherencia de estos resultados.
- Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa. Se valorará de 0 a 10 puntos en función del porcentaje del presupuesto destinado a dicho fin.

#### **Artículo 23. Puntuación final.**

Para cada proyecto se calculará la puntuación final resultante de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Puntuación final} \left( \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales (10)}} \right) \times 30 \\ & + \left( \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales ambientales y sociales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales ambientales y sociales (4)}} \right) \times 20 \\ & + \left( \frac{\text{Puntuación obtenida en criterios técnicos y/o económicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios técnicos y/o económicos (40)}} \right) \times 20 \\ & + \left( \frac{\text{Puntuación máxima obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible de criterios específicos (50)}} \right) \times 30 \end{aligned}$$

Hecho esto, se seleccionarán los proyectos por orden de puntuación hasta que la suma de sus cuantías subvencionables supere el crédito disponible.

La diferencia entre la suma de todas las cuantías subvencionables de los proyectos seleccionados y el crédito disponible podrá prorratearse, si éste es inferior a dicha suma, reduciéndose proporcionalmente cada una de las cuantías de ayuda destinada a cada proyecto, para igualar ambos importes.

#### **Artículo 24. Resultado de los informes de valoración.**

La comisión de valoración, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 23 anteriores, emitirá un informe de valoración motivado en el que se concrete el resultado de la valoración de ambas fases, justificando la puntuación obtenida por cada solicitud y ordenándolas en función de la puntuación obtenida. La comisión de valoración remitirá el informe de valoración y las solicitudes valoradas al órgano instructor, al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

2. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida en los criterios establecidos para la segunda fase de la valoración, empezando por el primero hasta que se produzca el desempate. En caso de haber agotado los criterios y mantenerse el empate, este será resuelto de acuerdo con el orden cronológico de presentación de solicitudes.

3. Todos los documentos, informes y certificados que hayan servido para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente.



## CAPITULO IV.

### Resolución, pago y justificación económica de las subvenciones.

#### **Artículo 25. Propuesta de resolución provisional y definitiva.**

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de valoración emitido por la comisión de valoración correspondiente, emitirá una propuesta de resolución provisional debidamente motivada en la que se expresará la relación de agrupaciones solicitantes, junto con las entidades beneficiarias que formen parte de aquellas, los criterios de valoración y el resultado de la misma, la cuantía de subvención asignada a cada proyecto y, dentro de este, la que cada entidad beneficiaria deba percibir, así como las condiciones y obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. En su caso, la propuesta de resolución también habrá de hacer mención a aquellas solicitudes a las que proceda denegar la concesión de la subvención o aquellas a las que deba declararse su desistimiento.

2. La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para presentar alegaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

3. Excepcionalmente, conforme al artículo 55.1 del Reglamento General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación de las solicitudes presentadas cuando resulten perceptoras todas las que reúnan los requisitos establecidos si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. Cuando el importe de la ayuda de la propuesta de resolución provisional sea inferior a los gastos elegibles incluidos en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a lo establecido en este real decreto en relación a los requisitos de participación, especialmente en los supuestos de prorrateo previstos en los últimos párrafos de los artículos 18 y 23 de este real decreto.

#### **Artículo 26. Resolución.**

1. Corresponderá al titular del departamento, o al órgano en quien delegue, resolver la convocatoria correspondiente.

2. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/> surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución estará debidamente motivada, con referencias al presente real decreto, a los informes del órgano instructor, al informe de la comisión de valoración y a la propuesta de resolución, y deberá contener, al menos:

- a) La relación de las agrupaciones solicitantes y, dentro de estas, a las entidades beneficiarias a las que se concede la subvención.
- b) La cantidad máxima total concedida a cada proyecto y, dentro de este, la cantidad máxima total concedida a cada entidad beneficiaria, junto con las anualidades máximas concedidas.
- c) En su caso, aquellas solicitudes a las que se deniega la subvención y a las que procede declarar su desistimiento.
- d) Las condiciones generales y particulares establecidas para la concesión, justificación económica, seguimiento científico-técnico y pago de las subvenciones, incluyendo aquellos que vayan a realizarse en forma de anticipo.
- e) Mención a la procedencia de los fondos con que se financian las subvenciones y el importe cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, indicando a qué prioridad y operación del programa pertenece la ayuda.
- f) Los compromisos y obligaciones específicas que deben de cumplir los beneficiarios, al tratarse de ayudas cofinanciadas mediante el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA). Cada beneficiario dará cuenta del conocimiento de tal extremo a través del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), que se pondrá a su disposición de conformidad con el artículo 27 de este real decreto.
- g) El régimen de recursos, conforme al apartado 6 siguiente.

5. En caso de que todas las entidades que conformen una agrupación renuncien a la subvención concedida por su proyecto, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades de la agrupación solicitante del siguiente proyecto en orden de su puntuación, siempre y cuando con dicha renuncia se libere crédito suficiente para atender, al menos, uno de los proyectos desestimados. El órgano concedente de la subvención notificará esta opción al apoderado de la agrupación correspondiente, a fin de que, en su caso, acepten la propuesta de concesión de la subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los interesados, el órgano concedente dictará resolución de concesión y procederá a su publicación, en los mismos términos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



### **Artículo 27. Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).**

1. Una vez concedida la subvención, el órgano instructor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, podrá a disposición de las entidades beneficiarias el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA), en el que se recogerán todos los aspectos necesarios en este sentido.

2. El DECA, una vez firmado por el representante legal de cada una de las entidades beneficiarias, será remitido al órgano instructor en el plazo de 30 días.

### **Artículo 28. Modificación de la resolución.**

1. Todas las entidades beneficiarias deberán cumplir con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. No obstante, ante circunstancias concretas que alteren condiciones distintas a las consideradas determinantes a efectos de concesión de la subvención, el coordinador técnico, en nombre de todas las entidades beneficiarias de la agrupación, podrá solicitar al órgano concedente, u órgano en quien este delegue, la modificación de la resolución de concesión, siempre que, simultáneamente:

- h) No se afecte negativamente el alcance de los objetivos perseguidos por la subvención o las condiciones que fuesen consideradas determinantes a efectos de concesión de la misma.
- i) Se deba a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y concesión de la subvención.
- j) La solicitud de modificación de la resolución se realice, como mínimo, tres meses antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión o, en su caso, de la anualidad correspondiente.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que establece el apartado anterior, la solicitud de modificación de la resolución podrá referirse, con carácter particular, a la solicitud de prórrogas del plazo de ejecución del proyecto por un plazo máximo igual a la mitad del periodo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión y siempre que la causa no sea imputable a las entidades beneficiarias.

3. No obstante, no se aceptarán solicitudes de modificación de resolución referidas a la disminución del importe de la subvención cuando éstas se presenten con posterioridad a la concesión de un pago anticipado.

4. La solicitud de modificación deberá presentarse, por parte del apoderado de la agrupación, a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), o de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/> y se acompañará de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa, firmada por el coordinador técnico del proyecto y por todas las entidades beneficiarias que conformen la agrupación, en la que se argumente la necesidad de modificar la resolución, indicando que esta se hace teniendo en cuenta todo lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
- La propuesta y memoria técnicas, modificadas conforme al nuevo escenario, firmadas por el coordinador técnico del proyecto y por todas las entidades beneficiarias que conformen la agrupación, y que deban ser tenidas en cuenta a efectos de que se dicte la eventual modificación de resolución.



Además, con carácter particular, cuando la solicitud de modificación de la resolución se deba a una renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria de la agrupación, la memoria justificativa habrá de argumentar el motivo de la renuncia, junto con la voluntad del resto de entidades beneficiarias que conforman la agrupación de proseguir con la ejecución del proyecto. La memoria también especificará la forma en que las actuaciones y el presupuesto que originalmente fueron asignados a la entidad renunciante pasan a ser asumidos por las entidades que han decidido proseguir con la ejecución del proyecto. En este caso, todos los documentos deberán estar firmados por el coordinador técnico del proyecto y por todas las entidades beneficiarias que hayan decidido proseguir con el mismo. La memoria se acompañará de la renuncia formal por parte de la entidad renunciante, firmada por su representante legal debidamente acreditado, a efectos de eventual aplicación del artículo 35.2 de este real decreto.

5. A la vista de la documentación presentada, el órgano concedente, o el órgano en quien delegue, resolverá sobre la modificación de la resolución de concesión original. La resolución que se dicte recogerá aquellos aspectos y condiciones que deban modificarse respecto de la resolución original, así como la previsión de eventuales compensaciones que deban realizarse en materia de pagos, todo ello previa anulación y reajuste de los correspondientes compromisos ya adquiridos, y también el régimen de recursos correspondiente.

6. La convocatoria podrá establecer un número máximo de solicitudes de modificación de contenido económico por año y proyecto

#### **Artículo 29. Modificación del contenido de la propuesta y memoria técnica.**

1. Las entidades beneficiarias que conformen una agrupación deberán ejecutar el proyecto de la forma prevista en la propuesta y memoria técnicas que fueron tenidas en cuenta en el momento de concederse la subvención. No obstante, ante circunstancias imprevisibles en el momento de elaborarse estos documentos y de concederse la subvención, y con vistas a ajustar el proyecto a las necesidades que se deriven de su efectiva puesta en marcha, el coordinador técnico del proyecto, en nombre de la entidad o entidades beneficiarias afectadas, podrá solicitar al órgano concedente, u órgano en quien este delegue, la preceptiva autorización de modificación del contenido de la propuesta y memoria técnicas, siempre que simultáneamente:

- d) No se trate de circunstancias que precisen de una modificación de la resolución, conforme al artículo 28 anterior.
- e) Las modificaciones planteadas no alteren las condiciones consideradas determinantes o fundamentales a efectos de concesión de la subvención, ni se afecte negativamente el alcance de los objetivos perseguidos con la subvención.

2. La solicitud de autorización de modificación de la propuesta y memoria técnicas deberá presentarse, por parte del apoderado de la agrupación, a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGE), o de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, y se acompañará de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa, firmada por el coordinador técnico del proyecto y por la entidad o entidades beneficiarias afectadas, en la que se argumente la necesidad de realizar la modificación del contenido de la propuesta y memoria técnicas, indicando que estos no van a alterar las condiciones consideradas determinantes o fundamentales a efectos de concesión de la subvención, no se va a repercutir negativamente sobre el alcance de los objetivos del proyecto y no afectan al



contenido de la resolución de concesión, no precisándose de una modificación de la misma conforme al artículo 28 anterior. Asimismo, la memoria justificativa detallará la forma en que la modificación de la propuesta y memoria técnicas planteada implique a cada entidad o entidades beneficiarias afectadas, desde el punto de vista del reparto de actividades, presupuestos, cronograma y demás aspectos técnicos relativos al proyecto subvencionado, a efectos de garantizar el correcto y adecuado seguimiento por parte del órgano concedente, u órgano en quien este delegue.

- La propuesta y memoria técnicas, modificadas conforme al nuevo escenario, firmadas por el coordinador técnico del proyecto y por la entidad o entidades beneficiarias afectadas.

3. Con carácter particular, las modificaciones que vayan a practicarse sobre los presupuestos deberán ajustarse de forma que no se altere el importe total de la ayuda concedida al proyecto ni el importe individualizado concedido a cada una de las entidades beneficiarias, ni se deje ningún subconcepto sin asignación presupuestaria. Asimismo, en caso de que la modificación solicitada prevea transvases entre los subconceptos presupuestarios asignados a la entidad o entidades beneficiarias afectadas, se detallará el origen y destino de los importes a desviar, también con vistas a garantizar el correcto y adecuado seguimiento por parte del órgano instructor. Asimismo, las modificaciones que afectan al cronograma garantizarán que, en todo caso, no se altere el periodo ejecutivo fijado en la convocatoria y en la resolución de concesión.

3. El órgano concedente, u órgano en quien este delegue, a la vista de la documentación presentada, procederá a autorizar, en su caso, la modificación del contenido de la propuesta y memoria técnicas del proyecto, notificándolo al apoderado de la agrupación, que lo pondrá en conocimiento del coordinador técnico y de las entidades beneficiarias que conformen la agrupación.

4. Todo cambio que no haya sido autorizado por el órgano concedente, u órgano en quien este delegue, se tendrá en cuenta a efectos de lo establecido en el artículo 35 del presente real decreto.

5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de solicitudes de modificación de la propuesta y memoria técnicas por entidad beneficiaria, así como la fecha tope permitida para que dichas solicitudes puedan realizarse antes de que finalice el periodo ejecutivo establecido por la convocatoria y por la resolución de concesión.

### **Artículo 30. Pago.**

1. Cada convocatoria determinará si el pago se realizará en forma de pago único, previa justificación, con o sin posibilidad de pago anticipado, teniendo en cuenta la duración del proyecto por el que se solicita la subvención y sus características, lo que también quedará recogido en la resolución de concesión.

2. Los pagos quedan condicionados:

- a) A la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que estos deban efectuarse.
- b) A que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Salvo en el caso de los pagos anticipados, a lo siguiente:



- Correcta justificación económica por parte de cada entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 31 siguiente, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias respecto a la efectiva subvencionabilidad de los gastos imputados.
- Realización del seguimiento científico-técnico del proyecto, de conformidad con el artículo 32, una vez comprobado el correcto alcance de los objetivos científico-técnicos del proyecto.

3. La utilización de la figura del pago anticipado se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos contemplado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. El pago de la subvención se realizará, individualmente, a cada una de las entidades beneficiarias participantes de cada proyecto, para lo que será necesario que estas faciliten al órgano instructor una cuenta corriente reconocida por el Tesoro.

5. Con carácter previo a tramitar los pagos que deban efectuarse previa justificación, el órgano instructor efectuará una propuesta de resolución provisional de pago, que notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para que, en caso de que lo estimen necesario, formulen alegaciones al respecto, que deberán ser enviadas por el apoderado de la agrupación a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), o de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>. Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor, formulará una propuesta de resolución de pago de carácter definitivo.

El órgano concedente, u órgano en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución de pago y de la documentación presentada de conformidad con los artículos 31 y 32 siguientes, resolverá el pago correspondiente a cada entidad beneficiaria. Dicha resolución de pago habrá de recoger, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad correctamente justificada.
- b) Eventuales minoraciones que, en su caso, deban practicarse en cada subconcepto, de conformidad con el artículo 35 de estas bases reguladoras, de forma justificada.
- c) Cantidad que finalmente proceda pagar.

Contra la resolución de pago que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Una vez efectuados los pagos, el apoderado de la agrupación deberá remitir a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), o de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, para cada una de las entidades beneficiarias que integran la agrupación, los correspondientes justificantes oportunos donde se refleje el cobro de la subvención en un plazo máximo de 30 días desde su cobro efectivo.



### **Artículo 31. Justificación económica de las subvenciones.**

1. Los gastos justificados deberán guardar concordancia con el objetivo y las actividades expuestas en la propuesta y memoria técnicas del proyecto, así como con lo establecido en el artículo 9 del presente real decreto.

2. Los documentos acreditativos de cada tipo de gasto deberán haberse emitido durante el periodo ejecutivo del proyecto y los documentos justificativos del pago deberán haberse emitido durante el periodo justificativo, de conformidad con lo que establezcan la convocatoria y la resolución de concesión. En ningún caso se admitirán documentos emitidos con anterioridad a la resolución de concesión ni justificantes de pago posteriores a la finalización del periodo justificativo.

3. Los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la subvención en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano instructor y de los órganos de comprobación y control, que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifican o durante un periodo de 3 años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros, según se establece en el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) nº 2018/1046.

4. La justificación económica se realizará siguiendo la modalidad de cuenta justificativa, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de forma que cada entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes apartados:
  - i. Una relación clasificada de los gastos subvencionables realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - ii. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos subvencionables realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes (justificantes bancarios o tickets de compra).

No obstante, para justificar los gastos de personal se presentarán copias de los siguientes documentos:

- Contratos laborales en los que, de forma específica, se vincule la persona contratada con el proyecto.
- Nóminas correspondientes al período en el que se han realizado los trabajos.
- Justificantes de pago a la Seguridad Social.

El gasto de los becarios que intervengan en el proyecto se acreditará mediante copias auténticas de la credencial de la beca y del certificado de retenciones.



- iii. Informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Cuentas, que, además de las comprobaciones establecidas en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, incluirá las comprobaciones relativas a lo establecido en el artículo 9 apartado 2 letra h) de este documento.
- iv. En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.
- v. En caso de que se aplicable alguna de las especialidades previstas en el artículo 9 de este real decreto, relativas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 29.2 y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la justificación documental de los gastos correspondientes habrá de especificar el cumplimiento de los preceptos establecidos en dichas normas.

5. La presentación de la documentación relativa a la justificación se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), así como en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, que estará disponible en la citada sede electrónica. La frecuencia y plazos de presentación de dicha documentación será el que establezcan la convocatoria y la resolución de concesión.

6. En caso de que la convocatoria y la resolución de concesión prevean la posibilidad de pagos anticipados, estas establecerán la forma y plazo en que dichos anticipos deban justificarse.

7. El apoderado de la agrupación garantizará que la documentación aportada para la justificación de las subvenciones por parte de cada beneficiario se ajuste a lo establecido en este artículo, en la convocatoria y en la resolución de concesión, actuando como interlocutor único con la Administración.

8. Con vistas a garantizar el adecuado cumplimiento de las normas de justificación económica establecidas en este artículo, las entidades beneficiarias deberán ajustarse, estrictamente, a las indicaciones contenidas en la convocatoria, en la resolución de concesión y en la guía de justificación económica que el órgano instructor pondrá a su disposición.

9. De cara a la correcta justificación económica de las subvenciones, el órgano instructor podrá solicitar cuanta información estime pertinente y podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas.

## CAPITULO V

### **Seguimiento científico-técnico de los proyectos, control, comunicación y publicidad.**

#### **Artículo 32. Seguimiento científico-técnico de los proyectos.**

1. El órgano instructor, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de los proyectos subvencionados.
2. La presentación de la documentación relativa al seguimiento científico-técnico se realizará a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), así como en la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>. La frecuencia y plazos de presentación de dicha documentación será el que establezcan la convocatoria y la



resolución de concesión. En todo caso, el seguimiento científico-técnico deberá ser eficaz, transparente y basado en la calidad e impacto científico-técnico generados por los proyectos financiados.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 letra b) de estas bases reguladoras, el coordinador técnico del proyecto será el encargado de elaborar el informe o informes de seguimiento científico-técnico del proyecto subvencionado, con vistas a demostrar el adecuado cumplimiento de los objetivos planteados para el mismo y que motivaron la concesión de la subvención.

4. Con vistas a garantizar el adecuado cumplimiento de las normas de seguimiento científico-técnico establecidas en este artículo, los beneficiarios habrán de ajustarse, estrictamente, las indicaciones contenidas en la convocatoria, en la resolución de concesión y en la guía de seguimiento científico-técnico que el órgano instructor pondrá a su disposición.

6. De cara al correcto seguimiento científico técnico el órgano instructor podrá solicitar cuanta información estime pertinente y podrá realizar las comprobaciones *in situ* que estime oportunas.

7. La convocatoria podrá establecer mecanismos que permitan proceder a una minoración de la ayuda concedida en los casos en que las actividades de seguimiento pongan de manifiesto un grado de incumplimiento de los objetivos de la ayuda establecidos en la resolución de concesión que en ningún caso superen el 50 %.

#### **Artículo 33. Actuaciones de comprobación y control.**

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación y control necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en este real decreto, especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 7 del mismo, así como de aquellas incluidas en la convocatoria, en la resolución de concesión y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación.

2. Dichas comprobaciones podrán ser llevadas a cabo por el órgano concedente, o por el órgano en quien delegue, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, por la Comisión Europea.

3. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio serán objeto de comprobación según lo establecido en el artículo 31.3 del presente real decreto, así como para la realización, en su caso, de los controles mencionados en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos garantizará el adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria, con el objeto de garantizar la pista de auditoría.

5. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera



de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio, a través de la dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/default.aspx>.

**Artículo 34. Publicidad y comunicación de las subvenciones, derechos de la información y protección de datos.**

1. La publicidad y comunicación de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y en el anexo III del documento de criterios de selección del Programa FEMPA para España 2021-2027.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. En relación a los derechos de uso de la información generada en los proyectos, toda la información técnica y material audiovisual derivado de los proyectos cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá ser empleada por éste para ser difundida a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) y en aquellos otros usos que se determine al objeto de garantizar su difusión, general conocimiento y puesta en valor.

4. Así mismo, el órgano instructor, con relación a los datos recabados, se encargará de garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## CAPÍTULO VI

### **Incumplimiento de condiciones, reintegro, minoración y pérdida del derecho a cobro de las subvenciones.**

**Artículo 35. Incumplimiento, reintegro, minoración y pérdida del derecho a cobro.**

1. En el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá al reintegro de las subvenciones concedidas y pagadas en su totalidad, junto con los intereses de demora, cuando de las actuaciones de comprobación y control realizadas al amparo del artículo 33 de estas bases reguladoras, se derive el incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las condiciones establecidas en este real decreto, especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 7 del mismo, así como de aquellas incluidas en la convocatoria, en la resolución de concesión y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación.

No obstante, con carácter particular, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, dará lugar al reintegro de la subvención en proporción al tiempo en que hubiera tenido lugar ese incumplimiento, junto con los intereses de demora, de la forma en que la Autoridad de Gestión del FEMPA y la normativa de la Unión Europea establezcan.

Asimismo, la falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en este real decreto, en la convocatoria y en la resolución de concesión, de la documentación relativa a la justificación económica y de seguimiento científico-técnico dará lugar, pasados quince días hábiles tras el



requerimiento practicado por el órgano instructor, al reintegro del anticipo, en su caso, librado a la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tal circunstancia determinará además la pérdida del derecho a cobro de la subvención que estuviese pendiente de percibir la entidad beneficiaria.

2. Sin perjuicio del procedimiento de reintegro de las subvenciones ya percibidas que sea consecuencia de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, en aquellos casos en que el apoderado de la agrupación impulsora del proyecto, en aplicación el artículo 28 de este real decreto, haya solicitado modificar la resolución de concesión ante la renuncia formal a la misma por parte de alguna entidad beneficiaria de la agrupación, la presentación de este documento también dará lugar al reintegro de la parte de la subvención que ya se le hubiera podido anticipar a esa entidad beneficiaria.

3. Se procederá a la minoración de la subvención a percibir o bien se producirá la pérdida del derecho a cobro de la misma, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento los objetivos científico-técnicos o de las actividades para las que se concedió la subvención, puesto de manifiesto a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico, de la siguiente forma:

- Se considerarán incumplidos la totalidad de los objetivos científico-técnicos del proyecto cuando se demostrase que no se ha realizado, ejecutado o alcanzado con éxito el 50 % de las actividades y objetivos científico-técnicos previstos para el proyecto. En este caso, se producirá la pérdida del derecho a cobro de la subvención al completo, debiéndose proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades que ya se hubiesen pagado en concepto de anticipo.
- Se considerará incumplidos parcialmente los objetivos científico-técnicos del proyecto cuando se demostrase que no se ha realizado, ejecutado o alcanzado alguna de las actividades y objetivos científico-técnicos previstos para el proyecto, siempre que ello suponga un porcentaje menor al 50%. En este caso, la ayuda a percibir se minorará en la parte correspondiente al presupuesto destinada a tales actividades y objetivos científico-técnicos. Con vistas a la correcta estimación de los importes a minorar a cada entidad beneficiaria afectada, el presupuesto total asignado a cada una de ellas deberá permitir identificar la distribución por anualidades y la vinculación con las actividades que cada entidad beneficiaria vaya a asumir, total o parcialmente, con especificación de los gastos y conceptos concretos asumidos, de conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 5.3 y con la letra b) del artículo 8 de este real decreto.

b) Por haber realizado modificaciones no autorizadas en la propuesta y memoria técnicas dará lugar a lo siguiente:

- En caso de que las modificaciones no autorizadas hayan originado trasvases en el presupuesto, la ayuda a percibir se minorará en la parte correspondiente al presupuesto desviado. Con vistas a la correcta estimación de los importes a minorar a cada entidad beneficiaria afectada, el presupuesto total asignado a cada una de ellas deberá permitir identificar la distribución por anualidades y la vinculación con las actividades que cada entidad beneficiaria vaya a asumir, total o parcialmente, con especificación de los gastos y conceptos concretos



asumidos, de conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 5.3 y con la letra b) del artículo 8 de este real decreto.

- En caso de que las modificaciones no autorizadas afectasen a una o varias actividades, la ayuda a percibir se minorará en la parte correspondiente con el presupuesto estimado para la totalidad de las actividades afectadas. Con vistas a la correcta estimación de los importes a minorar a cada entidad beneficiaria afectada, el presupuesto total asignado a cada una de ellas deberá permitir identificar la distribución por anualidades y la vinculación con las actividades que cada entidad beneficiaria vaya a asumir, total o parcialmente, con especificación de los gastos y conceptos concretos asumidos, de conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 5.3 y con la letra b) del artículo 8 de este real decreto.
- c) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Cada entidad beneficiaria deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 36. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente RD se sancionará conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de infracciones con sanción firme del artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, el importe de la ayuda a recuperar a la entidad beneficiaria se realizará de manera proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de infracciones o delitos graves del beneficiario, y en base a la importancia del FEMPA a la actividad económica del beneficiario, y que la metodología para la recuperación será la que establezca la Autoridad de Gestión del FEMPA.

#### **Disposición derogatoria Única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden APA/792/2021, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

#### **Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. reglas 13ª, 15ª y 19ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA,  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION  
PESQUERA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ACUICULTURA,  
COMERCIALIZACION PESQUERA  
Y ACCIONES ESTRUCTURALES

coordinación de la planificación general de la actividad económica; en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

**Disposición final segunda. *Entrada en vigor.***

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid.

EL MINISTRO

Luis Planas Puchades



**ANEXO I**

AREAS TEMATICAS Y LINEAS SUBVENCIONABLES PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN LOS SECTORES DE LA PESCA EXTRACTIVA, LA TRANSFORMACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN-DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

**Línea de subvención del artículo 1.a)**

**SECTOR DE LA PESCA EXTRACTIVA.**

ÁREA TEMÁTICA 1.1: EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS.

Línea 1: Procedimientos y tecnologías para la obtención y/o análisis de datos.

Línea 2: Impacto del cambio climático sobre las poblaciones

ÁREA TEMÁTICA 1.2: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Línea 1: Sistemas innovadores para evitar capturas no deseadas.

Línea 2: Tecnologías para evitar y reducir el impacto de los vertidos.

Línea 3: Sistemas de control y estudio de especies alóctonas e invasoras.

ÁREA TEMÁTICA 1.3: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CALIDAD.

Línea 1: Tecnologías para la detección, identificación, prevención y eliminación de peligros.

Línea 2: Tecnologías relacionadas con la calidad de los productos a bordo de los buques.

ÁREA TEMÁTICA 1.4: OPERACIONES A BORDO PESCA-PRODUCTO.

Línea 1: Procesos más eficientes energéticamente.

Línea 2: Descarbonización y uso de combustibles alternativos.

Línea 3: Sistemas de tratamiento de productos sujetos a obligación de desembarque y residuos.

ÁREA TEMÁTICA 1.5: SISTEMAS DE PESCA.

Línea 1: Artes y sistemas de pesca más selectivos y/o eficientes.

Línea 2: Uso de nuevos materiales y tecnologías con menor impacto ambiental.

Línea 3: Sistemas para la teledetección, predicción pesquera y monitorización electrónica.



#### ÁREA TEMÁTICA 1.6: SEGURIDAD Y SALUD A BORDO.

Línea 1: Sistemas o equipos destinados a mejorar la seguridad laboral a bordo.

Línea 2: Tecnologías relacionadas con sistemas de vigilancia, prevención y análisis de la salud a bordo.

#### ÁREA TEMÁTICA 1.7: EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA FIRME.

Línea 1: Tecnologías de gestión de la actividad pesquera en establecimientos en tierra firme.

### **SECTOR DE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA.**

#### ÁREA TEMÁTICA 2.1. SEGURIDAD ALIMENTARIA, CALIDAD Y TRAZABILIDAD PESQUERA.

Línea 1: Sistemas para la prevención y control de peligros en las industrias.

Línea 2: Métodos para alargar la vida útil de los productos.

Línea 3: Tecnologías de control de calidad.

Línea 4: Nuevas tecnologías para la trazabilidad pesquera.

#### ÁREA TEMÁTICA 2.2. MEDIO AMBIENTE, VALORIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

Línea 1: Valorización de subproductos y corrientes laterales de producción.

Línea 2: Tratamientos y tecnologías de reutilización o valorización de residuos y efluentes.

Línea 3: Gestión, ahorro y optimización de recursos hídricos.

#### ÁREA TEMÁTICA 2.3. NUEVOS PRODUCTOS Y ENVASES.

Línea 1: Nuevos productos adaptados a las demandas sociales y tendencias del consumidor.

Línea 2: Aprovechamiento de nuevas especies y materias primas.

Línea 3: Nuevos envases más sostenibles basados en materiales biodegradables.



#### ÁREA TEMÁTICA 2.4. TECNOLOGIA DE PROCESADO Y CONSERVACION.

Línea 1: Eficiencia energética durante los tratamientos térmicos de conservación y desarrollo de nuevas tecnologías para el procesado y la conservación del producto.

Línea 2: Soluciones de higienización industrial más sostenibles y eficientes energéticamente.

Línea 3: Incorporación de fuentes de energía alternativas en los sistemas de producción.

#### ÁREA TEMÁTICA 2.5. INDUSTRIA 4.0 Y DIGITALIZACION.

Línea 1: Incorporación de tecnologías para mejorar la competitividad hacia la Industria 4.0 (por ejemplo, tecnologías de visión, sensórica, IoT, gemelo digital, automatización y robótica avanzada y colaborativa aplicada a procesos productivos, aplicaciones inteligentes para el control y mejora de los procesos, blockchain, etc.).

### **SECTOR DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA.**

#### ÁREA TEMÁTICA 3.1: SEGURIDAD ALIMENTARIA, CALIDAD Y TRAZABILIDAD.

Línea 1: Sistemas para estandarizar la transmisión de la información, incluyendo la información de trazabilidad pesquera.

Línea 2: Sistemas, métodos y estrategias para la prevención, detección, control y, en su caso, eliminación de peligros (agentes patógenos, alérgenos y otros contaminantes) en la comercialización-distribución.

Línea 3: Mecanismos y sensores que faciliten información a tiempo real sobre el producto.

#### ÁREA TEMÁTICA 3.2: INNOVACION EN LA COMERCIALIZACION.

Línea 1: Nuevos productos y revalorización de especies, especialmente las de bajo valor comercial.

Línea 2: Nuevas estrategias de comercialización. Innovación en la transmisión de la información al consumidor.

Línea 3: Innovación para prestigiar a los profesionales del sector.

#### ÁREA TEMÁTICA 3.3: EFICIENCIA ENERGÉTICA y ECONOMIA CIRCULAR.

Línea 1: Estrategias de Economía Circular en el sector comercializador-distribuidor.

Línea 2: Eficiencia energética de los procesos en la cadena de comercialización y puntos de venta.



### ÁREA TEMÁTICA 3.4: LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN.

Línea 1: Estrategias de logística de última milla y nuevas formas de distribución de los productos.

Línea 2: Nuevos sistemas y tecnologías que mejoren la eficiencia en el almacenamiento de productos pesqueros.

Línea 3: Circularidad de envases y ecodiseño.



**ANEXO II**

AREAS TEMATICAS Y LINEAS SUBVENCIONABLES PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL SECTOR DE LA ACUICULTURA.

**Línea de subvención del artículo 1.b)**

**SECTOR DE LA ACUICULTURA.**

**ÁREA TEMÁTICA 1: ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN**

Línea 1: Optimización de la alimentación animal.

Línea 2: Nuevos ingredientes para piensos.

Línea 3: Piensos funcionales.

**AREA TEMÁTICA 2: SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

Línea 1: Patologías emergentes y recurrentes, profilaxis y control sanitario.

Línea 2: Estudios epidemiológicos.

Línea 3: Mejoras del bienestar animal: procesos y bioindicadores.

Línea 4: Mejoras de los métodos de sacrificio: procesos e indicadores de calidad.

**ÁREA TEMÁTICA 3: GENÉTICA Y FISIOLÓGÍA**

Línea 1: Mejora genética y selección de reproductores

Línea 2: Genética y genómica de nuevas especies

Línea 3: Fisiología de especies nuevas y establecidas, adaptación y resiliencia

Línea 4: Fisiología del crecimiento y la nutrición

**ÁREA TEMÁTICA 5: INGENIERÍA, MANEJO Y ACUICULTURA 4.0**

Línea 1: Estructuras de cultivo y materiales nuevos o mejorados, resistentes al cambio climático y con bajo impacto ambiental.

Línea 2: Acuicultura off-shore.

Línea 3: Sistemas de recirculación (RAS), acuicultura multitrófica (IMTA) y aquaponia.

Línea 4: Estimación de biomasa. Modelos matemáticos de crecimiento.

Línea 5: Digitalización, automatización, Big Data, inteligencia artificial, sistemas predictivos.

**ÁREA TEMÁTICA 6: MEDIOAMBIENTE Y MITIGACIÓN O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Línea 1: Interacciones ambientales de la actividad, incluyendo evaluación del impacto del cambio climático y aumento de la resiliencia frente a eventos extremos.

Línea 2: Eficiencia en el uso sostenible de los recursos, nuevos métodos de producción sostenible.

Línea 3: Descarbonización y eficiencia energética.

Línea 4: Métodos de medición de indicadores de impacto ambiental.

Línea 5: Prevención y gestión de escapes.

Línea 6: Protección frente a depredadores.



Línea 7: Economía circular y energías alternativas.

Línea 8: Cultivos vegetales. Aprovechamiento de macro y microalgas.

#### ÁREA TEMÁTICA 7: ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

Línea 1: Viabilidad económica y gestión de riesgos.

Línea 2: Tendencias de mercado y promoción del producto.

#### ÁREA TEMÁTICA 8: PRODUCCIÓN DE CIANOBACTERIAS, MICROALGAS Y ANGIOSPERMAS

Línea 1: Biotecnológica en productividad de cultivos de productores primarios en fotobiorreactores.

Línea 2: Optimización del cultivo de productores primarios en el medio natural.

Línea 3: Optimización del cosechado y procesado de biomasa.

Línea 4: Bioproductos para su uso en diversos sectores agroindustriales.